



**Carta de Entendimiento Operativo entre
FIBA – Financial & International Business Association y
ASOCUPA – Asociación de Oficiales de Cumplimiento de Panamá.**

La Presente Carta de Entendimiento Operativo (la “Carta” o el Acuerdo) es elaborado y celebrado el día 1 de septiembre, 2024 (la “Fecha de Entrada en Vigencia”) por Financial & International Business Association (“FIBA”), una organización sin fines de lucro del estado de Florida, Estados Unidos de América, y la Asociación de Oficiales de Cumplimiento de Panamá. (ASOCUPA), una organización sin fines de lucro dedicada exclusivamente a identificar y atender las necesidades de capacitación del sector de cumplimiento.

Las Partes intervinientes obrando en el ejercicio de la representación que respectivamente ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica para la firma del presente acuerdo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: FIBA ha implementado un programa (el “Programa”) en los Estados Unidos de América, el Caribe y América Latina, que tiene como finalidad la Certificación en Anti Lavado de Dinero AMLCA, dirigido a los Oficiales de Cumplimiento, Operadores, y demás personal de los sectores Financiero, y el Sector Real a través de su Instituto en *anti-money laundering* - AML, en colaboración con Florida International University (“FIU”);

SEGUNDO: FIBA tiene el propósito de poner en funcionamiento el programa de certificación profesional AMLCA dirigido a los funcionarios responsables de esta materia en las empresas del sector financiero de los Estados Unidos de América, el Caribe y Latinoamérica, a través su Instituto en AML, en colaboración con FIU;

TERCERO: La Asociación de Oficiales de Cumplimiento de Panamá (ASOCUPA), se encuentra interesada y comprometida en que los sectores regulados, financieros y no financieros de Panamá cuenten con el material educativo y necesario sobre los temas de lavado de activos para fortalecer un efectivo combate hacia el mismo y una efectiva investigación financiera.

CUARTO: Existe el propósito entre las Partes de suscribir un acuerdo para el desarrollo y respaldo de ofrecer capacitaciones, incluyendo la Certificación en Anti Lavado de Dinero AMLCA dirigido a los funcionarios responsables de las actividades y profesiones financieras y no financieras designadas en Latinoamérica y el Caribe, así como otras actividades de capacitación y eventos tendentes a fortalecer el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; entre otros aspectos y certificaciones.

ACUERDAN

PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo, elaborado y celebrado en la Fecha de Entrada en Vigor por FIBA y ASOCUPA, tiene por objeto acordar las condiciones bajo las cuales las Partes participarán en el desarrollo, implementación y auspicio de programas dirigidos a los funcionarios responsables de las actividades y profesiones financieras, así como otras actividades formativas y eventos tendentes a fortalecer el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en Latinoamérica. En ese sentido, las Partes, de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrán las actividades y programas.

SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA: El Programa tendrá las siguientes características:

1. Área de cobertura: Panamá
2. Idioma: Español
3. Capacitaciones: Certificación AMLCA (en línea o presencial), Certificado AML Para Alta Gerencia, Presidentes y Directores y otras capacitaciones.
4. Costo AMLCA: \$1,395 (estándar) o \$1,195 (con el código promocional ASOCUPA200)
5. Forma de pago: participante o banco paga con tarjeta de crédito, cheque o transferencia bancaria.
6. Educación Continua: Créditos FIBA serán otorgados a los entrenamientos de AML en ASOCUPA y cursos ofrecidos en conjunto.
7. Objetivo: Los Programas buscan presentar un conocimiento mínimo, homogéneo y estandarizado para una comunidad profesional, lo cual asegura que las personas que ostentan la certificación AMLCA, tienen los conocimientos para entender y administrar los riesgos de AML/CFT o para desempeñar un tipo de cargo específico en este ámbito.
8. Impulsores y administradores del programa: FIBA y ASOCUPA.
9. Directora Académica FIBA: Sofia Villalobos
10. Esquema del programa: El Programa está integrado por los siguientes componentes:
 - a. Cursos de capacitación virtual o presencial y preparación para el examen del certificado AMLCA, el cual tendrá un componente virtual (90 días en línea) con materiales especializados y la otra opción es una capacitación presencial (2 días/16 horas académicas).
 - b. Además de lo mencionado, créditos FIBA de educación continua para eventos AML educativos ofrecidos por ASOCUPA, por medio de sus entes educativos.
 - c. Expedición del certificado por parte de FIBA, la Universidad Internacional de la Florida (FIU), cuando los participantes completen un curso/certificación.
 - d. Precio reducido para miembros de ASOCUPA incluido en eventos y capacitaciones de FIBA.
 - e. El código promocional "ASOCUPA200" de ASOCUPA para el AMLCA que se ofrece en línea seis veces al año (enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre) y el desarrollo de programas y eventos (en línea o presencial) en colaboración con FIBA.

- f. ASOCUPA recibe ayuda de FIBA con speakers que son expertos en la materia para eventos y congresos.
- g. Otros programas y certificaciones propios de FIBA y desarrollados en conjunto.

TERCERO. RESPONSABILIDADES DE FIBA: FIBA, en su carácter de impulsora del programa AMLCA, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Actividades de mercadeo, promoción y venta de capacitaciones presentadas por FIBA.
2. Gestión administrativa, logística y económica relacionada con los diferentes componentes de los Programas de Certificación AMLCA, como el proceso de inscripciones, el cobro del valor del curso a los participantes, días de capacitación, apoyos académicos, materiales de capacitación, soporte informático, desarrollo de páginas web, diseño e impresión de la coordinación de los cursos, entrega de los libros de estudio, honorarios profesionales del instructor, certificados digitales, atención al cliente continua: antes y después del curso, horas de educación continua, y demás labores asociadas con la actividad.
3. Preparación, ejecución y calificación del examen de evaluación y demás actividades relacionadas con el mismo.
4. Expedición de los certificados del programa por correo electrónico con instrucciones de cómo manejar la plataforma de FIBA.
5. Gestión académica de ofrecer créditos para los participantes de los eventos AML/CFT coordinados por ASOCUPA.
6. 20% de ingresos pagados a ASOCUPA por ofrecer un AMLCA de dos días presenciales.
7. \$200 pagados a ASOCUPA (por transferencia) por cada referido que uso su código promocional “ASOCUPA200” durante la inscripción y pago de la capacitación AMLCA en línea.
8. Notificación por correo electrónico de número de referidos y su información (nombre y correo electrónico). FIBA lo envía dos semanas después que comience cada certificación AMLCA—para permitir que todos paguen.

CUARTO. RESPONSABILIDADES DE ASOCUPA, a través de sus entes educativos: En su carácter de auspiciador y desarrollador de programas y de coordinador, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Anuncio y promoción de la certificación FIBA en línea con el código “ASOCUPA200” a los miembros de ASOCUPA y otras entidades relacionadas.
2. Añadir logo, hacer anuncio del código promocional “ASOCUPA200” a los materiales de promoción que FIBA comparte para promover la certificación AMLCA en línea en colaboración con FIBA.
3. Cubrir gastos de refrigerio, sala de capacitación y audio visual para las capacitaciones presenciales de la certificación AMLCA.
4. Facturar a FIBA el 20% del costo total de los registros para la certificación presencial – AMLCA o Facturar a FIBA \$200 por participante para la certificación en línea – AMLCA.

QUINTO. COSTOS:

FIBA asumirá los siguientes costos del Programa de Certificación AMLCA:

1. Los costos administrativos del curso y taller de trabajo, la plataforma y taller de trabajo, los cuales serán asumidos por **FIBA** en su integridad, incluyendo: materiales de capacitación, costo a FIU para la administración de los exámenes, certificado digital y pago al instructor.
2. Un pago de USD \$200 por cada referido que usó el código promocional "ASOCUPA200" al inscribirse en la certificación AMLCA en línea, cada vez que se ofrece (seis (6) veces al año).
3. Un pago del 20% del costo total de las inscripciones del AMLCA presencial para que ASOCUPA pueda cubrir gastos de refrigerio, audio visual y sala de capacitación.
4. En caso el convenio sea rescindido por cualquier motivo, las actividades que estén en curso deben finalizarse por parte de FIBA.
5. Otros costos por la creación de programas nuevos.

SEPTIMO. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA: ASOCUPA reconoce y acepta que los pagos realizados por los participantes de los Programas de certificación AMLCA en línea y presencial siempre serán realizados por FIBA.

OCTAVO. DERECHOS DE AUTOR: Los derechos de autor en relación con el contenido de los materiales utilizados en el Programa de Certificación AMLCA, la promoción del Programa y sus derivados son propiedad exclusiva de **FIBA**.

NOVENO. En el presente acuerdo, AMBAS PARTES reconocen que tienen independencia operativa para entrar en acuerdos o vincularse de manera independiente a contrapartes sobre los mismos aspectos contenidos en el presente acuerdo.

DECIMO. USO DEL NOMBRE DE FIBA: ASOCUPA tendrá derecho a promocionar el Programa como creado por "FIBA," siempre que: (a) todo el material publicitario y promocional relativo al Programa requerirá la aprobación previa por escrito de FIBA, y (b) ASOCUPA reconoce y acepta que no tendrá ningún interés ni derecho sobre el nombre "FIBA" ni sobre ninguna otra marca registrada, nombre comercial o marca utilizada por FIBA, su matriz, sucursales o filiales. Los derechos ASOCUPA de utilizar el nombre "FIBA" en virtud del presente Acuerdo terminarán de forma automática cuando termine el acuerdo. ASOCUPA queda autorizada para promocionarse dentro de sus estrategias publicitarias y dentro de su sitio web, como una asociación representante de FIBA para Latinoamérica, o como una asociación autorizada por ésta, para acercar su oferta académica a la comunidad latinoamericana interesada en la prevención del lavado de activos, producto de alianza comercial suscrita, quedando facultada para utilizar en los mismos el logo de FIBA, exclusivamente para dicho fin.

DÉCIMO PRIMERO. DECLARACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA. - Las declaraciones o comunicados de prensa relacionados con el presente Acuerdo deberán llevarse a cabo por mutuo consentimiento entre las partes, nunca sin el conocimiento o aprobación de cualquiera de éstas.

DÉCIMO SEGUNDO. DURACIÓN DEL ACUERDO: Conforme a las disposiciones del apartado Decimo, el periodo de vigencia del presente convenio comenzará en la Fecha de Entrada en Vigencia y continuará por un periodo de un (1) año (el “Periodo Inicial de Vigencia”). A partir de entonces, el presente convenio se renovará de forma automática cada 12 meses. salvo que una de las partes proporcione a la otra un aviso por escrito con su decisión de no renovar el convenio, al menos treinta (30) días antes del vencimiento de la Renovación. En lo sucesivo, el Periodo Inicial de Vigencia y sus Periodos de Renovación se denominarán el “Periodo de Vigencia;” sin embargo, cada año, o antes si las condiciones lo ameritan, se revisará por parte de FIBA y ASOCUPA el desarrollo del acuerdo con el fin de hacer los ajustes que sean necesarios.

DÉCIMO TERCERO. TERMINACIÓN: El presente Acuerdo se podrá rescindir en las siguientes circunstancias:

- a. Por consentimiento mutuo por escrito de ASOCUPA y FIBA;
- b. Por cualquiera de las Partes mediante aviso de no renovación del Periodo de Vigencia del Acuerdo, según se detalla en la Sección DÉCIMO SEGUNDO;
- c. Por cualquiera de las Partes en el caso de que cualquiera de ellas no pueda llevar a cabo sus obligaciones materiales en virtud del presente Acuerdo debido a un Caso de Fuerza Mayor (según se define a continuación) y dicho Caso de Fuerza Mayor continúe por más de sesenta (60) días consecutivos a pesar de los esfuerzos comerciales razonables realizados por la Parte afectada de corregir su incapacidad de cumplimiento;
 - (i) Un “Caso de Fuerza Mayor” hace referencia a cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias (incluidos los efectos de dichos eventos) que exceda el control razonable de una Parte y que afecte de forma adversa y sustancial el cumplimiento por parte de dicha Parte afectada de sus obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, incluyendo, sin limitación, los siguientes eventos y circunstancias (y los efectos de dichos eventos), pero solo en la medida en que cada uno satisfaga los requisitos anteriores:
 - (1) Fallo o retraso causado por terremotos, inundaciones, tsunamis, tifones, huracanes, tornados y otros desastres naturales;
 - (2) Actos de terrorismo o actos de guerra;
 - (3) Interferencia por disturbios o autoridades militares;
 - (4) Huelgas o paros (declarados legales o de facto) y cierre patronal;
 - (5) Incendios u otros eventos similares que impidan a la Parte cumplir con sus obligaciones;
- (d) Por cualquiera de las Partes en Caso de Incumplimiento (según se define a continuación) que no se corrija dentro de los treinta (30) días luego de que la Parte incumplidora reciba el aviso escrito de dicho incumplimiento con la especificación de su naturaleza. A los efectos del presente Acuerdo, un “**Caso de Incumplimiento**” hace referencia a:
 - (i) El incumplimiento de cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones materiales contraídas en virtud del presente Acuerdo,

incluida cualquier obligación de realizar pagos conforme al presente Acuerdo;

- (ii) La imputación de cualquiera de las Partes o sus empleados o agentes por un delito o la comisión de un acto u omisión que constituya fraude, dolo o negligencia en relación con el presente Acuerdo, la promoción o la venta del Programa, incluido cualquier incumplimiento de las pautas de venta y promoción;
- (iii) Una solicitud de quiebra o insolvencia sea presentada por o contra cualquiera de las Partes, excepto con respecto a cualquier quiebra presentada por acreedores, cuyo procedimiento sea desestimado dentro de los noventa (90) días desde la fecha de presentación de la solicitud por las causales de disolución descrita en los estatutos;
- (iv) Cualquiera de las Partes solicite, consienta o permita el nombramiento de un receptor de dicha Parte o sus bienes;
- (v) Cualquiera de las Partes realizase una cesión en beneficio de los acreedores;

DÉCIMO CUARTO. DISPOSICIONES VARIAS:

(a) Buena voluntad. Este acuerdo se suscribe bajo el criterio de colaboración y buena voluntad entre las partes, de forma espontánea y con un alto contenido de responsabilidad institucional.

(b) Derecho aplicable. El presente Acuerdo y los derechos y las obligaciones de sus partes se regirán por las leyes del Estado de Florida y se interpretarán y ejecutarán conforme a las mismas, sin dar lugar a principios de conflictos entre las leyes de dicho estado y de otras jurisdicciones.

(c) Jurisdicción. Cada una de las partes del Acuerdo acepta la jurisdicción de cualquiera de los tribunales del Condado de Miami Dade, Florida, para cualquier acción que surja de asuntos relativos al Acuerdo. Las partes renuncian al derecho de iniciar acciones en relación con el presente Acuerdo en cualquier tribunal fuera del Condado de Miami Dade, Florida. En la medida en que cada parte posea o posteriormente adquiera alguna inmunidad con respecto a la jurisdicción de un tribunal o de algún procedimiento judicial (ya sea mediante notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, orden de embargo ejecutivo o de otra forma), con respecto al presente Acuerdo, por este medio, renuncia irrevocablemente a esa inmunidad sobre sus obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo y, sin limitar la generalidad de este Artículo, acuerda que, por este medio, renuncia a esa inmunidad con el máximo alcance permitido de acuerdo con el "*Foreign Sovereign Immunities Act of 1976*" (la Ley de Inmunidad Soberana de Extranjeros de 1976) de los Estados Unidos de América, con sus reformas, y que las renunciaciones establecidas en esta disposición tienen por objeto ser irrevocables para fines de esa Ley.

(d) Sucesores y Cesionarios. Todos los términos y disposiciones del presente Acuerdo para el beneficio de las partes serán vinculantes y asegurarán el beneficio de sus sucesores, cesionarios permitidos, herederos y representantes personales.

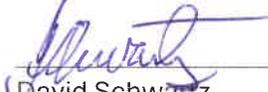
(e) Terceros Beneficiarios. Salvo disposición expresa en el Acuerdo, ninguna parte de este pretende conferir a ninguna persona distinta a las partes y a sus sucesores derechos o remedios en virtud del presente Acuerdo.

(f) Ejemplares. El presente Acuerdo puede ejecutarse en varios

ejemplares, cada uno de los cuales será considerado copia original y cuya totalidad en conjunto constituirá un único Acuerdo. La entrega electrónica de ejemplares formalizados de una página de firmas del presente Acuerdo tendrá la misma validez que la entrega manual de los mismos.

- (g) Totalidad del Acuerdo. El presente acuerdo queda abierto para que otros acuerdos de tomen, de manera escrita, mediante correo electrónico.

EN FE DE LO CUAL, cada una de las partes, representadas por sus respectivos agentes debidamente autorizados, procede a firmar la presente Carta de Entendimiento Operativo en la Fecha de Entrada en Vigor.


David Schwartz
Chief Executive Officer
FIBA


Gabriel Quintero G.
Presidente
ASOCUPA